

Hidráulicas, Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Director General de Carreteras y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

ORDEN de 11 de mayo de 1995, por la que se concede al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz), una subvención para la ejecución de actuaciones de interés social, en distintas zonas de la ciudad.

Ilmos. Sres.: El Convenio de Cooperación entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera para la ejecución de actuaciones de interés social, en distintas zonas de la ciudad suscrito con fecha 6.4.95 establece su financiación con cargo a la aplicación presupuestaria 01.14.00.01.00.76000.81C.9.

Dicho Convenio dispone su instrumentación mediante subvención, la cual tendrá carácter específico por razón de su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.3 de la Ley 9/1993 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

En su virtud y de acuerdo con las facultades que me vienen atribuidas por el art. 10 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, por importe de cien millones (100.000.000 ptas.) de pesetas, con la finalidad de financiar las actuaciones de interés social en materia urbanística en distintas zonas de la ciudad, acordadas en Convenio de 6 de abril de 1995.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de lo dispuesto en la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.14.00.01.76000.81C.9, código de proyecto 1994.000498 y en una única anualidad para 1995 de cien millones (100.000.000 ptas.) de pesetas; mediante un primer libramiento sin previa justificación por importe del 20% de la cuantía expresada, a la publicación de la Orden.

Los libramientos sucesivos hasta el 100% del importe de la subvención, se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada.

En el plazo de dos meses a partir del cobro efectivo del último libramiento, correspondiente al 100% de la subvención, se deberá justificar el empleo de ésta mediante certificación del Interventor de la Corporación, acreditativa de que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones expedidas.

En todos los casos, en el plazo de quince días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de los mismos, con expresión del asiento contable, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Cuarto: La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que estime necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad de la subvención.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que considere oportunas, la efectividad de la inversión objeto de la presente Orden.

Quinto: A los efectos del art. 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, la presente Orden será publicada en el BOJA y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 11 de mayo de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Delegado Provincial de Cádiz.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 3 de febrero de 1995, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación de Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de la Empresa SA López Guillén, para su centro de trabajo Almacén. (0401131).

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa S.A. López Guillén, para su centro de trabajo Almacén, expediente 84105, código 0401131, de conformidad con el art. 90, de la Ley 8/80, de 10 de marzo; Estatuto de los Trabajadores, en relación con el art. 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, esta Delegación Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Delegación Provincial, con notificación a las partes integrantes de la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir el Texto del mismo al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Almería, 3 de febrero de 1995.- El Delegado, Guillermo A. García Fernández.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA S.A. LOPEZ GUILLÉN PARA SU CENTRO DE TRABAJO EN ALMACÉN

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ambito funcional.

El convenio obliga a la empresa S.A. López Guillén, dedicada a las actividades de carga y descarga de buques y ferrocarriles, transporte por camión y comercio al por mayor de materiales de construcción.

Artículo 2. Ambito personal.

Quedan sometidos a este convenio, todos los trabajadores adscritos al centro de trabajo almacén de la

C/ Peñiscas de Clemente s/n, así como los que pudieran ingresar en la sociedad para dicho centro de trabajo a partir de la vigencia del mismo.

Artículo 3. Ambito territorial.

Las disposiciones del presente convenio se aplicarán en el centro de trabajo que la empresa S.A. López Guillén tiene situado en sus almacenes de C/ Peñiscas de Clemente s/n.

Artículo 4. Ambito Temporal. Vigencia, duración, prórroga y atrasos.

El convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, si bien, los conceptos económicos se aplicarán retroactivamente desde el primero de enero de 1994. La duración del convenio será hasta el 31 de diciembre de 1995.

El presente convenio se entenderá prorrogado de no mediar denuncia expresa de una de las partes frente a la otra con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento o cualquiera de sus prórrogas.

Los atrasos que se originen como consecuencia de la aplicación retroactiva de los conceptos económicos podrán ser satisfechos por la empresa a sus trabajadores en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la publicación del convenio en el boletín oficial correspondiente.

A aquellos trabajadores que cesen antes de la terminación del plazo para hacer efectivos los atrasos, se les incorporarán a la liquidación correspondiente los atrasos a que tengan derecho.

Igualmente, tendrán derecho a estos atrasos los trabajadores que cesen antes de la publicación del convenio en el B.O. correspondiente.

Artículo 5. Compensación y absorción.

Las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo, absorben las que con anterioridad vinieran disfrutando los trabajadores, ya tuviesen su origen en imperativos legales, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contratos individuales o cualquier otro procedimiento originador. Las disposiciones legales futuras que lleven consigo una variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o que supongan creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica, en tanto en cuanto, considerados aquellos en su totalidad y en cómputo anual, superen el nivel total de los aquí pactados, debiéndose entender en caso contrario, absorbidos por las mejoras pactadas en el presente convenio.

Por la Comisión Paritaria, se procederá en tal caso, y sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, a la adaptación de los nuevos conceptos a los acuñados en este convenio.

Asimismo, las partes acuerdan permutar cualquier condición laboral preexistente por las resultantes en este convenio.

Artículo 6. Garantía «Ad personam».

Si en el supuesto de que, por virtud de la nueva mecánica retributiva establecida y haberes fijados en este convenio, tras los mecanismos de compensación y absorción pactados, resultase algún trabajador con rentas salariales inferiores a las obtenidas por su trabajo ordinario, la diferencia si la hubiere, le será hecha efectiva en concepto de asimilación convenio que, dada su finalidad, tendrá carácter de absorbible y compensable con los aumentos que en la base salarial se produzcan en el tiempo, al objeto de conseguir la necesaria y conveniente homogeneización de las retribuciones de cuantas personas integran los mismos grupos y categorías profesionales.

Artículo 7. Vinculación a la totalidad.

En el supuesto de que la autoridad laboral, en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiéndose considerar el contenido en su totalidad.

CAPITULO II. REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 8.

La duración máxima de la jornada de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual. Con carácter general la jornada se distribuirá de la siguiente manera: Lunes a viernes: De 8,00 a 13,00 horas y de 15,00 a 18,00 horas. No obstante, con el fin de no interrumpir el servicio a buques, la empresa podrá establecer guardias rotativas, en cuyo caso, el personal afectado distribuirá su jornada laboral en los días y horario que garanticen la prestación de tal servicio. Dicha distribución deberá respetar en todo caso lo dispuesto expresamente en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9. Vacaciones.

El personal afectado por el presente convenio, disfrutará de un período anual de vacaciones de treinta días naturales. La duración de las vacaciones del personal que lleve al servicio de la empresa menos de un año, estará en proporción al tiempo servido.

Por acuerdo entre la empresa y los representantes que designen los trabajadores, se fijará el período vacacional del personal, cuidando que los servicios queden perfectamente atendidos y procurando acceder a los deseos del personal.

Si existiese desacuerdo entre las partes, se resolverá de conformidad a lo establecido al respecto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

La retribución correspondiente al período de vacaciones será el de una mensualidad entendida ésta como la suma del salario base, antigüedad y complemento de protección familiar.

Artículo 10. Licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Quince días por matrimonio.
- Dos días en los casos de nacimiento de un hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- Un día por traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- Por parto, dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple a dieciocho.

Artículo 11. Jubilación.

De conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo de la disposición adicional quinta del Estatuto de los Trabajadores y según sentencia del Tribunal Constitucional 58/1985, de 30 de abril, se pacta que la edad máxima de jubilación será a los sesenta y cinco años, salvo que el trabajador afectado no hubiese cubierto el período de carencia exigido para causar derecho a pensión, pudiendo continuar, en tal caso, en la prestación de sus servicios hasta completar tal período.